



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD
SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520210008400.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4.

DEMANDADOS: JELUMAR S.A.S. NIT No. 802.022.346-7.

LUIS RICARDO GONZALEZ RESTREPO C.C. No. 72.134.086

SOLEDAD RESTREPO GONZALEZ C.C. No. 20.166.087

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso con oficio No. 245, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, mediante el cual comunica que ese Despacho, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la parte demandada **JELUMAR S.A.S. NIT No. 802.022.346-7** dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ABRIL VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que en efecto que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la parte demandada **JELUMAR S.A.S. NIT No. 802.022.346-7**, dentro del presente proceso.

Así las cosas, este Despacho tomará atenta nota del oficio No. 245, del 27 de marzo de 2023, proveniente del Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**,

RESUELVE:

UNICO: Tomar atenta nota del oficio No. 245 fechado 27 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, mediante el cual comunica que ese Despacho, dentro del EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 080001418900420190039000. DEMANDANTE LA RECETA SOLUCIONES GASTRONOMICAS SAS, DEMANDADO JELUMAR SAS, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad del demandado JELUMAR S.A.S. NIT No. 802.022.346-7, dentro del presente proceso. En consecuencia, ofíciase a dicho Juzgado, comunicándole que en el momento oportuno se tendrá en cuenta el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Abril 21 de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 61

La Secretaria _____

RODRIGO MENDOZA MORE



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD
SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520210008400.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4.

DEMANDADOS: JELUMAR S.A.S. NIT No. 802.022.346-7.

LUIS RICARDO GONZALEZ RESTREPO C.C. No. 72.134.086

SOLEDAD RESTREPO GONZALEZ C.C. No. 20.166.087

OFICIO No. 19416

SEÑORES:

Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

E.S.D.

Mediante el presente oficio comunico a usted,

RESUELVE:

UNICO: Tomar atenta nota del oficio No. 245 fechado 27 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, mediante el cual comunica que ese Despacho, dentro del EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 080001418900420190039000. DEMANDANTE LA RECETA SOLUCIONES GASTRONOMICAS SAS, DEMANDADO JELUMAR SAS, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad del demandado JELUMAR S.A.S. NIT No. 802.022.346-7, dentro del presente proceso. En consecuencia, ofíciase a dicho Juzgado, comunicándole que en el momento oportuno se tendrá en cuenta el mencionado oficio.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO